



ARMADA DE CHILE
DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO
Y DE MARINA MERCANTE

OBJ.: IMPARTE INSTRUCCIONES PARA EL TRATAMIENTO DE BUQUES PESQUEROS Y DE INVESTIGACION PESQUERA EXTRANJEROS EN PUERTOS NACIONALES Y DURANTE SU DESPLAZAMIENTO EN EL AREA MARITIMA DE RESPONSABILIDAD NACIONAL.

- REF.: A) CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR, CAPITULO V, ART. 56 y 58.
B) DECRETO LEY N°2.222, DE 1978, LEY DE NAVEGACION.
C) LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA, ART. 64 A, B y C; ART. 102; ART. 115; ART.124 y ART. 172.
D) TRATADO DE PAZ Y AMISTAD DE 1984, ANEXO "1" y ANEXO "2".
E) SISTEMA CHILENO DE NOTIFICACION DE LA SITUACION DE LOS BUQUES.
F) REGLAMENTO DEL SISTEMA DE POSICIONAMIENTO AUTOMATICO DE NAVES PESQUERAS Y DE INVESTIGACION PESQUERA, D.S. N° 139, DE 27 DE MARZO DE 1998, ART.12°.
G) DIRECTIVA DGTM. ORD. A-63/002, DE 31 DE JULIO DE 2000.
H) D.S.(M) N° 364, DE 1980, REGLAMENTO DE RECEPCION Y DESPACHO DE NAVES.
I) D.S.(M) N° 1.190, DE 1976, SOBRE BUSQUEDA Y RESCATE MARITIMO.
-

I.- INFORMACIONES.

- A.- Existen naves pertenecientes a flotas pesqueras extranjeras que operan en alta mar, en áreas cercanas a nuestra Zona Económica Exclusiva (Z.E.E.), que afectan a la pesca nacional de especies altamente migratorias y/o transzonales.
- B.- En los corredores formados por las tangentes de las Z.E.E. del archipiélago de Juan Fernández e isla San Felix, se han detectado operando naves de pesca extranjeras, las que continuamente solicitan autorización de navegación en aguas jurisdiccionales, con el objeto de simple tránsito o recalar a puertos nacionales para reaprovisionamiento y descanso de dotaciones. De igual forma, se encuentran operando buques de pesca al este del L.P.I. en el Cabo de Hornos, los que normalmente cruzan aguas jurisdiccionales.

- C.- La Subsecretaría de Pesca se encuentra facultada para autorizar la operación de naves extranjeras para efectos de pesca de investigación dentro y fuera de la Z.E.E.

II.- ANTECEDENTES.

- A.- La Convención de Las Naciones Unidas sobre el Derecho de Mar en sus artículos 56 letra a), establece, entre otros, que en la Zona Económica Exclusiva el Estado Ribereño tiene derechos de conservación y administración de los recursos naturales tanto vivos como no vivos. Asimismo queda establecido en el artículo 58, punto 3 que todos los Estados, sean o no ribereños, gozan de la libertad de navegación en la Zona Económica Exclusiva.
- B.- La Ley General de Pesca y Acuicultura en su artículo N° 115, estipula que en aguas interiores, mar territorial o zona económica exclusiva, está prohibido efectuar faenas de pesca por naves que enarboles pabellón extranjero, salvo que estén especialmente autorizadas. El artículo N° 124 de la misma ley, inciso 3°, establece los tribunales competentes para conocer acerca de las infracciones cometidas en la ZEE por naves extranjeras.
- C.- El control de la navegación en aguas jurisdiccionales chilenas es efectuado por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a través del Centro de Control de Tráfico Marítimo.
- D.- El artículo N° 64 A) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que, las naves extranjeras que realizan pesca de investigación, así como las naves pesqueras o buques fábricas de pabellón extranjero que sean autorizados a recalar en los puertos de la República, deberán instalar a bordo y mantener en funcionamiento un dispositivo de posicionamiento automático en el mar. Por otra parte, el art. N° 64 C) indica que la administración del Sistema de Posicionamiento Automático de naves pesqueras y de investigación pesquera, corresponderá a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
- E.- Corresponde a la Armada Nacional y a la Subsecretaría de Pesca llevar una relación de las actividades pesqueras que se realicen en el área definida como Mar presencial, de acuerdo con el artículo N°172 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

III.- OBJETIVO.

Es necesario efectuar un control de las rutas de navegación, de las naves pesqueras extranjeras que transitan por aguas jurisdiccionales chilenas, con el propósito de verificar que no se contravengan las disposiciones legales vigentes. Asimismo, resulta necesario velar por el cumplimiento de la normativa nacional, por parte de estas naves, cuando éstas se encuentren en puertos chilenos.

IV.- DISPOSICIONES

- A. Toda nave pesquera o de investigación pesquera extranjera, que informe su paso a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante con el objeto de navegar la Z.E.E nacional o recalar a algún puerto chileno, a través de fax, e-mail, télex, fonía, agencia o cualquier otro medio disponible, deberá indicar a lo menos, la siguiente información:
- Hora y Punto Geográfico de entrada.
 - Hora y Punto Geográfico de salida.
 - Puerto de Recalada (si corresponde).
 - Rumbo y velocidad.
 - Cantidad de pesca abordo.
 - Cantidad de carnada abordo (si corresponde).
- B. La nave deberá reportar posición geográfica diariamente a las 08.00 y 20.00 horas, según formato CHILREP.
- C. Se informará a la nave que navegue por aguas de jurisdicción nacional, que tiene prohibición de realizar actividad de pesca extractiva o de investigación en aguas nacionales, que en caso de variar su rumbo y/o su velocidad, deberá informar a la brevedad, la razón que motiva tal acción al Centro de Control de Tráfico Marítimo (Directemar).
- D. Los armadores o sus representantes en Chile de naves de pabellón extranjero, que sean autorizados expresamente por la Subsecretaría de Pesca a desembarcar o transbordar especies o productos pesqueros, derivados de capturas efectuadas en aguas no jurisdiccionales, deberán informar por escrito a la Dirección General, con copia al Servicio Nacional de Pesca, con a lo menos 12 horas de antelación a su ingreso a la Zona Económica Exclusiva de Chile, el nombre de la nave, su armador, fecha, hora y puerto de recalada.

La recalada le será permitida siempre y cuando la nave haya mantenido en funcionamiento el dispositivo de posicionamiento automático, habiéndose confirmado la recepción de información en el Centro de Control del Sistema de Posicionamiento Automático de Naves Pesqueras de la Dirección General, según lo dispuesto en Directiva DGTM. A-63/002.

- E. El Centro de Control de Tráfico Marítimo, debe mantener un ploteo positivo sobre la nave que ingresa a la Z.E.E., informando a las Zonas Navales, Gobernaciones Marítimas y Capitanías de Puertos correspondiente, por donde transitará y/o al puerto que recalará. Asimismo el Centro de Control del Sistema de Posicionamiento Automático de Naves Pesqueras realizará el seguimiento de las naves que se encuentren en la condición descrita en el párrafo anterior, en coordinación con el Centro de Control de Tráfico Marítimo.
- F. Las naves durante la navegación por aguas jurisdiccionales chilenas, deberán cumplir con la Ley de Navegación y toda la reglamentación nacional.
- G. Las naves extranjeras y de investigación pesquera, que efectúan faenas de pesca orientadas a la investigación y prospección pesquera, dentro de la Zona Económica Exclusiva chilena, a la recalada a puertos nacionales, en el momento de la recepción, deberán presentar la resolución que los autoriza para tal efecto. Deberán además tener abordo, la cartografía y publicaciones náuticas nacionales actualizadas para el área en que naveguen. Asimismo se deberá verificar que cumplan con la exigencia de mantener en funcionamiento un dispositivo de posicionamiento automático y que se haya confirmado la recepción de información en el Centro de Control de Posicionamiento Automático de naves pesqueras de la Dirección Nacional.
- H. La Autoridad Marítima local informará al Servicio Nacional de Pesca regional de la recalada de cualquier nave pesquera o de investigación pesquera, que tenga pabellón extranjero y solicitará que un funcionario de ese Servicio asista a la recepción de la nave, para certificar la cantidad de pesca y de carnada a bordo e intención de maniobra, si corresponde, datos que serán comparados con los declarados en la solicitud de autorización.

- I. Las naves de pesca de la República de Argentina que zarpen o recalén al Puerto de Ushuaia, se registrarán por el Tratado de Paz y Amistad de 1984. La información de tránsito por la ZEE, que reporten estas naves, se efectuará a través de cualquier medio de comunicación a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
- J. Las infracciones a la reglamentación nacional, cometida por una nave de pesca extranjera, se sancionarán de acuerdo al procedimiento administrativo o judicial que corresponda.

V.- ARCHIVO:

La presente Directiva, deja sin efecto cualquier disposición emanada de la D.G.T.M. y M.M. o Dirección Técnica subordinada, cuyo contenido se contraponga con lo dispuesto en la presente Directiva, y deberá ser archivada en la Carpeta de Directivas de la D.G.T.M. y M.M.

VALPARAISO, 6 de Diciembre de 2000.

GUILLERMO MONTERO TRIVIÑOS
CAPITAN DE NAVIO
DIRECTOR GENERAL SUBROGANTE

DISTRIBUCION:

1. DIRINMAR.
2. DIRSOMAR.

DEPTOS. Y OFICINAS DGTM. Y MM.:

- 1.- DEPTO. PLANES..
- 2.- DEPTO. JURIDICO.
- 3.- DEPTO. RECURSOS HUMANOS.
- 4.- DEPTO. AS. INTERNACIONALES.
- 5.- OFICINA REGL. Y PUBLIC. MARIT.

GENGOBMAR:

- 6.- MARITGOB ARICA.
- 7.- MARITGOB IQUIQUE.
- 8.- PUERTO MONTT.
- 9.- MARITGOB CASTRO.
- 10.- MARITGOB AYSEN.
- 11.- MARITGOB PUNTA ARENAS.
- 12.- MARITGOB WILLIAMS.
- 13.- MARITGOB ANCHI.

GENCAPUERTOS:

- 14.- CAP. ARICA.
- 15.- CAP. IQUIQUE.
- 16.- CAP. TOCOPILLA.
- 17.- CAP. MEJILLONES.
- 18.- CAP. ANTOFAGASTA.
- 19.- CAP. TALTAL.
- 20.- CAP. CHAÑARAL.
- 21.- CAP. CALDERA.
- 22.- CAP. HUASCO.
- 23.- CAP. COQUIMBO.
- 24.- CAP. TONGOY.
- 25.- CAP. LOS VILOS.
- 26.- CAP. VALPARAISO.
- 27.- CAP. QUINTERO.
- 28.- CAP. JUAN FERNANDEZ.
- 29.- CAP. HANGA ROA.
- 30.- CAP. SAN ANTONIO.
- 31.- CAP. PICHILEMU.
- 32.- CAP. CONSTITUCION.
- 33.- CAP. LIRQUEN.
- 34.- CAP. TOME.
- 35.- CAP. TALCAHUANO.
- 36.- CAP. SAN VICENTE.
- 37.- CORONEL.
- 38.- CAP. LOTA.
- 39.- CAP. LEBU.
- 40.- CAP. VALDIVIA.
- 41.- CAP. CORRAL.
- 42.- CAP. PUERTO MONTT.

- 43.- CAP. PUERTO VARAS.
- 44.- CAP. MAULLIN.
- 45.- CAP. CALBUCO.
- 46.- CAP. CASTRO.
- 47.- CAP. ANCUD.
- 48.- CAP. CHAITEN.
- 49.- CAP. QUEMCHI.
- 50.- CAP. ACHAO.
- 51.- CAP. CHONCHI.
- 52.- CAP. QUELLON.
- 53.- CAP. MELINKA.
- 54.- CAP. PUERTO AGUIRRE.
- 55.- CAP. PUERTO CHACABUCO.
- 56.- CAP. CISNE.
- 57.- CAP. BAKER.
- 58.- CAP. PUERTO EDEN.
- 59.- CAP. PUERTO NATALES.
- 60.- CAP. PUNTA ARENAS.
- 61.- CAP. PUNTA DELGADA.
- 62.- CAP. TIERRA DEL FUEGO.
- 63.- CAP. WILLIAMS.

